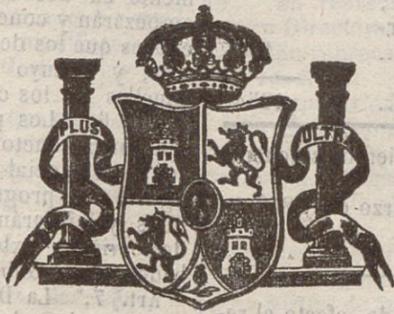


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 283.

Seccion de Fomento.—Aprovechamiento de aguas.

Don Baldomero Falcon y Morote, vecino de Hellin, ha recurrido á este Gobierno de provincia, en solicitud de autorizacion para alumbrar aguas en terreno de los Propios de dicha villa, sitos en la Cueva de la Vaca, á la parte superior de las heredades de Madax; y con objeto de dar al expediente la tramitacion marcada en Real orden de 14 de Marzo de 1846, he acordado publicar el proyecto por medio del presente para que los particulares ó Corporaciones á quienes interese el asunto puedan hacer la reclamacion que tengan por conveniente dentro del término de 30 dias, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno todos los antecedentes necesarios.

Albacete 16 de Agosto de 1862.—
E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

Otra núm. 284.

Presupuestos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Junio anterior, me dice lo que sigue:

«A virtud de consulta dirigida por el Gobernador de las islas Baleares se declaró por Real orden de 8 de Marzo último que el aumento de la quinta parte en los recargos de las contribuciones directas, destinado á cubrir las atenciones de los presupuestos adicionales de los pueblos, debe hacerse no solo sobre los recargos ordinarios, sino tambien sobre los extraordinarios que hayan sido autorizados. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*, para conocimiento de las corporaciones municipales.

Albacete 22 de Agosto de 1862.—
E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

Otra núm. 285.

Observando que muchos Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia han dejado de acompañar á los presupuestos municipales para 1863 las oportunas propuestas de arbitrios con que cubrir el déficit que les resulta, segun se dispone en el artículo 10 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, inserta en el *Boletín oficial* de 21 del mismo, les prevengo las remitan inmediatamente sin dar lugar á que sufra retraso este penoso servicio.

Albacete 23 de Agosto de 1862.—
E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

Otra núm. 286.

Administracion.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades

que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del *Manual de la ley hipotecaria para uso de los Ayuntamientos, y demás corporaciones administrativas*, que ha publicado Don Serafin Adame y Muñoz, abogado del Colegio de esta corte. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de las corporaciones municipales.

Albacete 23 de Agosto de 1862.—
E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Segun lo prevenido por la Direccion general del ramo en su orden de 6 de Mayo del corriente año, se sacan á pública subasta las obras de reparacion del local que ocupa la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que á continuacion se expresan; debiendo tener efecto dicho acto en esta Capital el dia diez de Setiembre próximo venidero, de 11 á 12 de su mañana, ante el Señor Gobernador civil, el Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública.

Albacete 18 de Agosto de 1862.—
P. A., Juan Areces.

Pliego de condiciones facultativas para la obra que se proyecta en el local que ocupa la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia.

1.º Se descubrirán perfectamente las grietas que existen tanto en el tabique divisorio del despacho del Jefe y sala de oficiales, como en los demás paramentos, cogiéndolas y rellenándolas con yeso.

2.º Se recorrerán todas las puertas y ventanas poniendo las piezas que necesiten, tanto en la parte de herraje como en la de madera.

3.º Se pintará al óleo interior y exteriormente todas las puertas y ventanas raspándolas antes perfectamente y emplasteciéndolas, dándolas después tres manos del color que se designe.

4.º Del mismo modo se pintarán los techos de la sala de oficiales y despacho del Jefe.

5.º Se empapelarán los espesados dos departamentos, presentando el contratista muestras de papel para elegir; el empapelado se hará arrancando el existente, dando despues una mano de agua de cola y sentando despues el nuevo, llevando su correspondiente zócalo, cenefas arriba y abajo y pequeñas que guarnezcan los huecos de puertas y ventanas.

6.º Se blanqueará la porteria con lechadas de cal.

7.º Se reservarán los pavimentos poniendo las baldosas que falten, cogiéndolas con yeso.

8.º La obra se egecutará en el término de veinte dias, siendo abonada á su terminacion previo reconocimiento y aprobacion por el arquitecto de la provincia.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para suabastar las obras de reparacion del local donde se halla establecida la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia.

1.º El remate se celebrará á los treinta dias de publicar este anuncio de 11 á 12 de su mañana en el Gobierno civil de la misma bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 1234 reales que importa el presupuesto.

3.º Llegado el dia, en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y por medio de pliego cerrado.

4.º A los referidos pliegos cerrados, se acompañará el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 125 rs. 40 cént., 10 por 100 del importe de la cantidad presupuestada, que servirá de garantia interin se termina y reconoce la obra por persona competente y autorizada. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á la lectura de los mismos, tomándose notas de sus contenidos por el actuario de la subasta, quien publicará el resultado definitivo.

6.º El remate se considerará adju-

dicado á favor del que presentara la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona á cuyo favor quedasen rematadas las obras, está obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde la fecha en que se le hiciese saber la aprobacion del remate y á terminirlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que van relacionadas, á cuyo fin se otorgará escritura pública; y en caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta se considera rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sugeto á las prescripciones del artículo 5.º de la Real instruccion de 29 de Febrero de 1832 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de egercer esta oficina principal.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá certificacion de haber sido construidas con sujecion á las condiciones prescritas. Si del reconocimiento resultase falta de cumplimiento á alguna de las condiciones estipuladas, el contratista quedará obligado á subsanar los defectos que se reparen dentro de un breve plazo que se fijará; advirtiéndole que si la nueva reparacion no se halla admisible, la Administracion procederá á egecutarla por cuenta del rematante.

10.ª La cantidad porque quedasen señaladas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que tratan las condiciones espresadas, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

11.ª Será de cuenta del rematante segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devengan por la formacion del mismo y la del reconocimiento de la obra para su recibimiento así como tambien los gastos del papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de.... se obliga á egecutar de su cuenta las obras de reparacion del local que ocupa la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, anunciadas en la Gaceta oficial.... en la cantidad de.... (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de que está enterado.

(Fecha y firma.)

PRESUPUESTO

de la obra de reparacion en las oficinas de la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, en esta Capital.

Table with 3 columns: Cantidad, Clase de la obra, Valor de la unidad. Importe. (Rs. Vn., Rs. Vn.)

126 Méetros superficiales de empapelado..... 5 630

Table with 3 columns: Description, Quantity, Price. 79 Id. id. de pintura al óleo en puertas, ventanas y techos..... 6 474. Recorrido del tabique, pisos, blanqueo de portería, etc..... 150. Suma 4254

Importa mil doscientos cincuenta y cuatro rs. vn. Albacete 6 de Marzo de 1862. = P. A., Juan Areces.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 10 del actual para el arrendamiento en pública licitacion de una labor de 78 fanegas de tierra, sita en la redonda de Villapalacios procedente del Clero, y registrada en el inventario con el número 72 se saca á nueva subasta por segunda vez, con la baja de la sesta parte de su tipo, quedando reducido á la suma de 1376 reales, 67 cénts. Su renta anual, por el tiempo, y con sujecion á las condiciones que expresa el pliego inserto en el Boletín oficial de 25 de Julio próximo pasado. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Administrador que suscribe, y Escribano de Hacienda, y en Villapalacios ante el Alcalde constitucional, el Procurador síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el día 31 del actual de 11 á 12 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual autorizará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la condicion 5.ª del pliego citado.

Albacete 18 de Agosto de 1862. = P. S., Juan Areces.

REGLAMENTO

para la escuela normal de Maestras de primera enseñanza de la provincia de Albacete.

(MODIFICADO CON SUGECION A LO DISPUESTO POR EL GOBIERNO EN LA REAL ORDEN DE 24 DE JULIO DE 1861.)

TITULO 1.º

Objeto de la Escuela Normal.

Artículo 1.º El objeto de la Escuela Normal es la formacion de profesoras aptas que dirijan con acierto las escuelas de niñas.

Art. 2.º Una de las escuelas públicas de niñas de esta Capital, servirá de base al establecimiento, á fin que las alumnas-maestras egecuten y vean egecutar en ella los diferentes métodos de enseñanza.

TITULO 2.º

De las materias que ha de abrazar.

Art. 3.º Las materias que ha de abrazar por ahora la enseñanza, serán las siguientes:

- Doctrina cristiana e historia sagrada. Lectura y escritura. Gramática castellana. Aritmética con el sistema legal de pesas y medidas. Nociones de geografía é historia principalmente de España. Sistemas y métodos de enseñanza. Costuras, bordados y demás labores de adorno. Nociones de economía doméstica. Nociones de geometría aplicada al dibujo lineal.

Art. 4.º Estas enseñanzas estarán á cargo de los profesores que designe el Gobierno de S. M.

Art. 5.º El estudio de las mencionadas asignaturas se hará primeramente en dos años académicos que empezarán y concluirán en las mismas épocas que los del seminario de Maestros, y á cuyo efecto se dividirán aquellas en los cursos mencionados.

Art. 6.º Los profesores presentarán por conducto de la Directora á la Junta provincial en todo el mes de Agosto los programas de las asignaturas, y señalarán los libros que hayan de servir de texto de entre los aprobados por el Gobierno.

Art. 7.º La Directora hará fijar al principio de cada curso la distribucion del tiempo y el trabajo, teniendo presente que han de darse dos lecciones semanales de doctrina cristiana é historia sagrada, dos de sistemas y métodos de enseñanza, una de geografía é historia, tres de gramática, tres de aritmética y una de economía doméstica, teniendo todos los dias lectura, escritura y labores.

Art. 8.º Cada leccion durará hora y media invirtiendo la mitad en la explicacion; y la otra mitad en preguntas que hará el profesor sobre la explicacion hecha.

Art. 9.º La Directora dará la debida preferencia á la costura de uso mas comun en la vida doméstica, sin descuidar por eso la enseñanza de las mas delicadas labores.

Art. 10.ª Las aspirantes á maestras permanecerán en el establecimiento ocho horas diarias que invertirán en las lecciones teóricas, egercicios prácticos y aprendizaje de labores.

Art. 11.ª La Directora cuidará bajo su responsabilidad de que mientras permanezcan en la escuela, no entren en ella otra persona que los profesores de la misma, al desempeño de sus obligaciones ó la Autoridad superior; la portera egecutará las órdenes que sobre este particular se le comunicuen.

TITULO 3.º

Del nombramiento de los profesores y empleados.

Art. 12.ª El nombramiento de los profesores, se hará en la forma que establecen las leyes, recayendo precisamente entre los que, además de merecerle entera confianza por su acrisolada conducta é ilustracion sean casados.

Art. 15.ª La Junta podrá proponer el señalamiento de una modesta gratificacion, á los profesores de estas plazas.

Art. 14.ª La Directora de este establecimiento será nombrada por el Gobierno á propuesta de la Junta provincial del ramo, previas las oportunas oposiciones.

Art. 15.ª Habrá tambien una portera que además de las funciones á este cargo anejas, tendrá á su cuidado el aseo y limpieza del establecimiento, y cuyo nombramiento se hará por el Señor Gobernador á propuesta de la Junta.

TITULO 4.º

Del edificio y medios materiales de enseñanza.

Art. 16.ª Este establecimiento se colocará en la casa que la Junta designe, y en ella se prepararán cuando menos:

- Un salon espacioso, claro y de buenas condiciones, en el que puedan colocarse cien niñas al menos. Una sala clara y ventilada que se destine á explicaciones y egercicios prácticos de las aspirantes á maestras y que se halle inmediato al referido

salon, para que en una y otra localidad pueda egercer su vigilancia la Directora.

Habitacion suficiente para la Directora y Maestra de la Escuela práctica con sus familias, con un departamento para la portera, y la posible localidad para admitir pupilas, toda vez que algunas de ellas no tendrán en esta Capital, persona de confianza á quien estar encomendadas.

Art. 17.ª La Junta señalará las cantidades que sean necesarias, tanto para la escuela, como las que se han de destinar á el papel, libros, etc. para las huérfanas ó notoriamente pobres y para la distribucion de algun premio entre las mas aplicadas y que mejor comportamiento observen.

Art. 18.ª La custodia del material de enseñanza estará á cargo de la Maestra de la Escuela práctica, quien dará parte á la Directora cuando se inutilice ó descomponga el menage la cual dispondrá su reparacion.

Art. 19.ª Si alguna alumna por descuido ó por intencion deliberada ocasionare deterioro en el material estará obligada á repararlo.

TITULO 5.º

Admision de las aspirantes á Maestras.

Art. 20.ª Las aspirantes á maestras que deseen ingresar en la Escuela Normal, presentarán los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener 17 años cumplidos.

2.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

3.º Autorizacion por escrito del padre ó tutor para dedicarse al magisterio.

Y 4.º Una papeleta que determine la cosa-habitacion del padre ó persona que le represente.

Art. 21.ª La Junta no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá dispensar de edad á la aspirante, cuando juzgue atendibles las circunstancias en que funden su peticion.

Art. 22.ª No se admitirá aspirante alguna que previo exámen ante la Directora y dos profesores no acredite que sabe la doctrina cristiana, leer y escribir y los primeros rudimentos de la costura comun.

Art. 23.ª Tampoco será admitida la que tenga defectos corporales que la inhabiliten para el magisterio.

TITULO 6.º

De los exámenes.

Art. 24.ª Los exámenes serán privados y públicos; aquellos se verificarán cada tres meses ante todos los profesores de la Escuela, y si alguno de los Vocales de la Junta provincial quisiere asistir á ellos, podrá presidirlos. Los de fin de curso serán públicos y los presidirá la Junta y empezarán inmediatamente despues que concluyan los de Maestros.

Art. 25.ª Se llevarán actas de estos exámenes para hacer las correspondientes anotaciones en el registro de matricula.

Art. 26.ª Las alumnas cuyos egercicios fueren aprobados, serán calificadas con una de estas tres palabras: aprobada, buena, sobresaliente. Para los exámenes presentarán las educandas colecciones de muestras y labores de costura que hayan hecho con anticipacion.

Art. 27.ª En los exámenes de cada una se invertirán por lo menos tres cuartos de hora sin que escada nunca de una hora en el indicado tiempo continuará la aspirante el egercicio de costura, que de entre las presentadas designe el presidente y escribirá á

continuación ó al respaldo de la muestra que se le determine.

Art. 28. La examinanda que no fuese aprobada, repetirá el estudio al año siguiente.

Art. 29. Terminado el curso, se expedirá á cada alumna por la Directora y la Maestra-regente un certificado, que visará el Presidente de la Junta provincial en cuyo documento se expresarán el curso que haya ganado y la nota que hubiese merecido.

Art. 30. Uno de los profesores, que designe la Junta, hará de Secretario de esta Escuela y estará encargado de los registros, de la correspondencia y de la estension de dichos certificados.

Art. 31. Habrá un registro en que se anotarán por años de enseñanza el número ordinal de la presentación de las alumnas, sus nombres y apellidos paterno y materno, su edad, estado, pueblo de su naturaleza y provincia, nombre del padre, tutor ó encargado, su habitación, fecha de la matrícula de la alumna, y censura obtenida en los exámenes públicos con las observaciones indispensables sobre su conducta y aplicación.

Art. 32. La Directora y Secretario responderán de este libro, y á el se referirán en cualquier documento que hubiere de expedirse.

TÍTULO 7.º

Del Gobernador, Diputación y Junta provincial.

Art. 33. El Gobernador de provincia que como tal ejerce la parte de vigilancia sobre toda clase de establecimientos de instrucción pública, tiene sobre esta Escuela los derechos que le conceden las leyes, pudiendo por sí y con acuerdo de la Junta remediar los defectos que en ella notare.

Art. 34. La Excelentísima Diputación provincial, posee justos títulos á que se le considere como protectora de este establecimiento, y puede en su virtud inspeccionarlo cuando tenga por conveniente para enterarse de su organización y de la manera con que llenan sus deberes los Maestros. Si á su juicio existieran algunas faltas que deban corregirse, lo hará presente á la Junta para que determine en su virtud lo que pueda convenir.

Art. 35. La Junta provincial es el Gabinete de la Escuela Normal y como tal sus disposiciones serán puntualmente cumplidas por la Directora y Maestros, en cuanto no haga referencia á la enseñanza, cuya parte debe encomendarse exclusivamente á la Directora, con sujeción á los programas aprobados.

Art. 36. La Junta formará con tiempo oportuno el presupuesto de la Escuela, y lo pasará al Gobierno de provincia para que lo dirija á la Excelentísima Diputación, con cuyos fondos ha de sostenerse el establecimiento.

Art. 37. Las cantidades que á este objeto se destinan se librarán por doctas partes á la Directora del mismo, las que les dará inmediatamente la distribución correspondiente entre los partícipes y demás necesidades de la Escuela, todo con intervención del vocal que la Junta designe y el Secretario de la misma que llevarán la intervención. Cada tres meses por dicha Directora se dará cuenta justificada de la inversión dada á las cantidades recibidas que pasará con informe de la Junta á la Excm. Diputación, para los efectos oportunos.

TÍTULO 8.º

De la Directora y Maestros.

Art. 38. Es de la competencia de la Directora, hacer que la enseñanza

se transmita con arreglo al programa general y á los especiales que fuesen aprobados por la Junta provincial.

Art. 39. La Directora celebrará frecuentes conferencias con los profesores, sobre el plan general de enseñanza, y si la experiencia le hiciera creer conveniente su modificación, dará conocimiento á la Junta para su reforma.

Art. 40. Cuidará de que en el establecimiento reine siempre el mejor orden, exigiendo la responsabilidad á cualquiera que infrinja este reglamento.

Art. 41. Visitará con frecuencia la escuela de niñas y salon de alumna maestras para cerciorarse del estado del menaje y disponer la renovación de los efectos inservibles.

Art. 42. Cuidará de que los maestros asistan al establecimiento en las horas que se les determinen y de que inviertan en las lecciones el tiempo debido.

Art. 43. Los profesores y las alumnas estarán subordinados á la Directora y obedecerán sus disposiciones. Cuando hallen inconveniente en el cumplimiento de las órdenes, se lo harán así presente, y si apesar de sus observaciones, insistiese en su mandato, lo respetarán; pero podrán acudir á la Junta, quien acordará lo mas justo despues de haber oido á la Directora.

Art. 44. Los profesores pasarán lista diaria de las alumnas al principiarse la lección y anotarán las faltas de asistencia, entendiéndose que quince voluntarias son suficientes para perder el curso.

Art. 45. Cuando las alumnas por causas independientes de su voluntad no puedan concurrir al establecimiento darán aviso á la Directora por medio de papeleta, suscrita por el padre ó persona que la represente.

Art. 46. Cuando la Directora y maestros se vean precisados á reconvenir á las aspirantes por su desaplicación ó otras faltas lo verificarán guardándoles las consideraciones debidas á su sexo.

TÍTULO 9.º

De las alumnas.

Art. 47. De entre las educandas se nombrará una que desempeñe el cargo de inspectora y las ayudantes, necesarias para los ejercicios prácticos. Estos nombramientos se harán por la Directora; recayendo en las que sean de mayor capacidad, y reunan firmeza y dulzura de carácter.

Art. 48. La inspectora mantendrá el orden en el salon de enseñanza mientras no se hallen presentes los maestros, cuidando de que cada alumna se ocupe en el trabajo que le fuere designado.

Art. 49. Las educandas guardarán á las ayudantes las consideraciones que se deben á su cargo, y cumplirán sus disposiciones. La ayudante que fuere desobedecida dará queja á la Directora que impondrá á la que haya cometido la falta el castigo correspondiente.

Art. 50. Las aspirantes deben á los profesores deferencia, consideración y respeto, teniendo entendido que no podrá toferarse la mas ligera falta en esta parte.

Art. 51. Durante las lecciones guardarán compostura y silencio no pudiendo interrumpir con preguntas el curso de ellas.

Art. 52. Las educandas se presentarán en la escuela á la hora señalada, cuidando de hacerlo siempre con el mayor asejo posible en su ropa y persona.

TÍTULO 10.

Castigos.

Art. 53. Los que hayan de imponerse á las alumnas consistirán:

1.º En reprension privada por la Maestra Directora.

2.º En reprension ante los profesores reunidos.

3.º Reprension ante las alumnas.

4.º Espulsion del establecimiento; cuyo castigo no podrá aplicarse si no cuando así lo acuerde la Junta provincial habiendo oido á los profesores.

Las demás correcciones cuando lo determine cualquiera de los profesores en virtud de las faltas que hubieren llegado á su conocimiento.

Disposiciones generales.

Un ejemplar del presente reglamento estará constantemente sobre la mesa del salon de enseñanza, para que en ningun tiempo puedan las educandas alegar ignorancia acerca de sus prescripciones.

Albacete 18 de Agosto de 1862. = Francisco Antonio de la Bastida. = Secretario, José María Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBACETE.

El Alcalde constitucional de esta Capital.

Hace saber: Que autorizado el Ayuntamiento para la enagenacion en subasta pública de los materiales y despojos útiles que han resultado con la demolición del edificio que fué Carcel de villa, se efectuará el remate á la llana en el Sábado próximo treinta del que fecha, en las Salas consistoriales; desde las diez á las doce de la mañana sobre el tipo de trece mil ciento cuarenta y ocho rs., y con entera sujecion al pliego de condiciones que se tendrá entonces de manifiesto, y queda ahora en la oficina-Secretaria á cargo del que suscribe.

Y para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en la licitacion, se anunciará y fijará el presente en los sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia.

Albacete 25 de Agosto de 1862. = P. O. Juan Cañabate. = Por su mandato, Francisco Sanchez, Srio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 23 de Setiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado, desde las 11 de su mañana en adelante.

BENEFICENCIA.

Urbanas. Menor cuantia.

Número del inventario.

47. Una casa sita en la calle de Santa Ana núm. 39 del pueblo de La Gineta, perteneciente á la Beneficencia de Albacete, de 1118 varas superficiales, equivalentes á

933 metros y 75 centímetros. Linda S. dicha calle, M. y P. el campo y N. Domingo Ortiz. Consta de planta baja. No se le conoce renta. Los peritos le han señalado la de 70. rs. anuales. Ha sido tasada en 2215 rs. y capitalizada en 1260 rs. y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

ESTADO.

24 Otra id. sita en la calle de San Juan núm. 61 de id. id. procedente de bienes del Estado por adjudicaciones de 142 varas superficiales, equivalentes á 118 metros ó sean 834 milímetros. Linda S. Catalina Cuesta, M. dicha calle, P. Antonio Garcia Milla y N. calle Nueva. Consta de un portal con cámara de carrizo, una cocina con su cuarto, jaraiz y pila y una tinaja de 60 arrobas. Produce de renta 200 rs. anuales. Ha sido tasada en 2098 rs. y capitalizada en 3600 rs. que servirán de tipo en la subasta.

25 Otra id. sita en la calle de San Juan núm. 24 de id. id. procedente de id. id. por id. de 131 varas superficiales, equivalentes á 109 metros y 647 milímetros. Linda S. herederos de Mariana Plaza, M. el campo, P. Antonio Rangel y N. dicha calle. Consta de un cuarto-portal con su escalera, cocina y cocinilla. Produce de renta 62 rs. anuales. Ha sido tasada en 1390 rs. y capitalizada en 1116 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

48 Otra id. sita en la calle de San Juan núm. 88 de id. id. procedente de id. id. por id. de 192 varas superficiales, equivalentes á 138 metros y 674 milímetros. Linda S. herederos de Francisco Gimenez Llanos, M. el campo, P. herederos de Hilario Cuartero y N. la referida calle. Consta de un patio, cuarto jaraiz, cocina, cuarto dormitorio, cuadra y un corral. Produce de renta anual 132 rs. Ha sido tasada en 1380 rs. y capitalizada en 2376 rs. que servirán de tipo en la subasta.

BENEFICENCIA.

Segunda subasta.

48 Una casa en la calle de San Roque del pueblo de Tarazona, perteneciente á la Beneficencia de dicho pueblo de 48 piés superficiales, equivalentes á 10 metros, 7 decímetros y 5 centímetros. Linda S. y M. José Picazo Saiz, P. y N. una parte de solar. Consta de planta baja. Produce de renta anual 16 rs. Ha sido tasada en 505 rs. y capitalizada en 288 rs. Esta finca fué subastada en 27 de Abril de 1860 y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo, bajo el tipo de los 288 rs. de su tasacion.

49 Otra id. en la calle del Molino de el mismo pueblo y procedencia que la anterior, de 330 piés superficiales, equivalentes á 91 metros, 9 decímetros y 6 centímetros. Linda S. Juan Antonio Sinarro, M. y P. su placeta y N. Juan Panadero. Consta de planta baja y una cámara. Produce de renta anual 60 rs. Ha sido tasada en 2208 rs. y capitalizada en 1080 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1080 rs. de su tasacion.

50 Otra id. en la Rambla de id. id. de 50 piés superficiales,

equivalentes á 13 metros, 1 decímetro y 2 centímetros. Linda S., M. y P. dicha casa y N. Doña Fulgencia Tarraga. Consta de planta baja y una cámara. Produce de renta anual 18 rs. Ha sido tasada en 1002 rs. y capitalizada en 324 reales. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 324 rs. de su capitalización.

52 Otra id. en la calle de la Virgen de id. id. de 528 pies superficiales, equivalentes á 152 metros. Linda S. dicha calle, P. y N. Lorenzo Escribano. Consta de planta baja. Produce de renta anual 25 rs. Ha sido tasada en 1012 rs. y capitalizada en 450 rs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 450 rs. de su capitalización.

53 Otra id. en la calle de Perales de id. id. de 528 pies superficiales, equivalentes á 152 metros. Linda S. dicha calle, M. Serapio Lara y N. callejon que pasa á la del Padre Simon. Consta de planta baja. Produce de renta anual 80 rs. Ha sido tasada en 1302 rs. y capitalizada en 1440 reales. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1440 rs. de su capitalización.

54 Otra id. calle del Padre Simon de id. id. de 590 pies superficiales equivalentes á 142 metros un decímetro y 2 centímetros. Linda S. y N. herederos de Josefa Córdoba, M. Diego Mora y P. dicha calle. Consta de planta baja y cámara. Produce de renta anual 70 rs. Ha sido tasada en 1010 rs. y capitalizada en 1260 reales. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1010 reales de su tasación.

55 Otra id. calle de Lagares de id. id. de 534 pies superficiales, equivalentes á 149 metros, 8 decímetros y 4 centímetros. Linda S. Pedro Chaparro, M. Diego Zamora, P. y N. dicha calle. Consta de planta baja y cámara. Produce de renta anual 120 reales. Ha sido tasada en 4306 rs. y capitalizada en 2160 rs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 2160 rs. de su capitalización.

56 Otra id. en la calle de Lagares de id. id. de 110 pies superficiales equivalentes á 31 metros, 3 decímetros y 4 centímetros. Linda S. dicha calle, M. Javier Carboneras, P. y N. Joaquin Garcia. Consta de planta baja. Produce de renta anual 40 rs. Ha sido tasada en 460 rs. y capitalizada en 720 rs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 460 reales de su tasación.

57 Otra id. en la calle de los Tintes de id. id. de 650 pies superficiales, equivalentes á 163 metros, 5 decímetros y 6 centímetros. Linda S. y M. Simon Picazo, P. Juan Garcia y N. Romualdo Picazo. Consta de planta baja

y un piso cuadro camarage. Produce de renta 100 rs. anuales. Ha sido tasada en 3306 rs. y capitalizada en 1800 rs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1800 rs. de su capitalización.

BENEFICENCIA.

Rústicas. Menor cuantía.

Primera retasa.

126 Un majuelo en la Abanilla de 1700 vides en término de Tarazona y procedente de su Beneficencia, de cabida 2 fanegas y un octavo equivalentes á una hectárea, 48 áreas y 87 centiáreas. Linda S. Francisco Venturini, M. Miguel Villena, P. Juan Moraga y N. viuda de Juan Gomez. Los peritos le han señalado de renta 32 rs. anuales. Ha sido retasada en 800 rs. y capitalizada, en 720 reales y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

127 Otro id. en la dehesa Abanilla de 510 vides de igual término y procedencia que la anterior de cabida 5 octavos de fanega equivalentes á 43 áreas y 78 centiáreas. Linda S. Anacleto Picazo, M. vecinos de Madrid, P. Benito Garcia y N. herederos de Fernando Moraga. Los peritos le han señalado de renta 9 rs. anuales. Ha sido retasado en 240 rs. y capitalizado en 202 rs. 50 cént. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

128 Otro id. en la Balsa de los Herreros, de 441 vides de igual término y procedencia que la anterior; de cabida media fanega equivalentes á 35 áreas y 3 centiáreas. Linda S. Juan Cebrian, M. José Antonio Herreros, P. Alfonso Picazo Martinez y N. Juan Selva. Los peritos le han señalado de renta 12 rs. anuales. Ha sido retasado en 300 rs. y capitalizado en 270 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

129 Otro id. en la Hoya de las Colmenas de 273 vides, de igual término y procedencia que el anterior, de cabida 3 octavos de fanega equivalentes á 26 áreas y 27 centiáreas. Linda S. y M. Catalina Aroca, P. herederos de Juan Martinez y N. D. Ginés Serrano. Los peritos le han señalado de renta 8 reales anuales. Ha sido retasado en 180 rs. y capitalizado en igual cantidad sirviendo de tipo en la subasta cualquiera de ellos.

130 Otro id. en el mismo sitio que la anterior de 250 vides y 6 olivos, de igual término y procedencia que el anterior, de cabida 3 octavos de fanega equivalentes á 26 áreas y 27 centiáreas. Linda S. Bartolomé Tórtola, M. D. Luis Bermejo, P. camino de la Casa de Cuartero y N. Juan Serrano. Los peritos le han señalado de renta 10 rs. anuales. Ha sido retasado en 230 rs. y capitalizado en 225 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

131 Otro id. en los Arenales de 176 vides con 8 olivos, de igual término y procedencia que el anterior de cabida 2 octavos de fanega equivalentes á 17 áreas y 31 centiáreas. Linda S. Andrés Simarro, M. camino de la Motilleja, P. Miguel Simarro y Picazo

y N. Miguel Aroca. Los peritos le han señalado de renta 5 rs. anuales. Ha sido retasado en 120 reales y capitalizado en 112 reales 30 cént. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

132 Otro id. en la Hoya del Mortero de 593 vides de igual término y procedencia que el anterior de cabida 3 cuartos de fanega equivalentes á 32 áreas y 54 centiáreas. Linda S. Francisco Venturini, M. y P. Batolomé Herraiz, y N. dicho Venturini. Los peritos le han señalado de renta 26 rs. anuales. Ha sido retasado en 630 reales y capitalizada en 583 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

133 Otro id. en los Tejares de 174 vides de igual término y procedencia que el anterior de cabida un cuarto de fanega equivalente á 17 áreas y 51 centiáreas. Linda S. José Aroca, M. Antonio Aroca Garlan P. Juan Serna y N. Juan Picazo. Los peritos le han señalado de renta 6 rs. anuales. Ha sido retasado en 150 reales y capitalizado en 133 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1835 y con la bonificación del 3 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este

hacer el pago del 30 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, y en el mismo día y hora se celebrará doble remate en el Juzgado de La Roda como partido judicial del pueblo de Tarazona donde radican varias de las fincas que se anuncian.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 22 de Agosto de 1862 =
Manuel Martin.

SECCION NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Agosto, que á continuación se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A. O.		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Atmósfera en milímetros.	Pluvio-metro en milímetros.	ESTADO del CIELO.		
	media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.				3 de la tarde.	
22	704,34	1,04	39,5	27,5	12,0	15,6	12,3	3,3	21,5	11,9	64	51	O.	7,84	0,441	Despejado.
23	704,99	1,80	36	28	8	15,8	13,4	2,4	21,9	12,2	74	51	S. E.	9,10	*	Algunas nub.
24	704,58	1,86	33	28,5	4,5	17,1	14	3,1	22,8	11,4	74	46	S. E.	9,80	*	Despejado.

El Catedrático encargado,
Salustiano Solillo.